



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

La necesidad de realizar acciones con el objeto de concretar la construcción de planes de viviendas de carácter social en la ciudad de General Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Patrimonio Municipal, existen inmuebles ubicados en diferentes sectores de la ciudad cabecera, en condiciones de ser subdivididos y destinados a este fin.

Que el objetivo de este proyecto es facilitar el acceso a la vivienda a aquellas familias que por lo altos precios del mercado inmobiliario no pueden adquirirla por sus propios medios.

Que resulta necesario transferir al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires los inmuebles individualizados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 96, Manzana 96ac, Parcela 1, Circunscripción II, Sección B, Chacra 152, Fracción I, Parcela 1a, Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Manzana 109e, Circunscripción I, Sección B, Quinta 57, Parcela 1, Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Fracción I, Parcela 5, Circunscripción I, Sección B, Quinta 60, Parcela 2 y Circunscripción I, Sección B Quinta 27, Parcelas 1 y 2.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo a los efectos de de darle la intervención que por ley corresponde.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5119

ARTÍCULO 1º: Transfiéranse a título gratuito al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los inmuebles individualizados catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 96, Manzana 96ac, Parcela 1, Circunscripción II, Sección B, Chacra 152, Fracción I, Parcela 1a, Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Manzana 109e, Circunscripción I, Sección B, Quinta 57, Parcela 1, Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Fracción I, Parcela 5, Circunscripción I, Sección B, Quinta 60, Parcela 2 y Circunscripción I, Sección B Quinta 27, Parcelas 1 y 2.

ARTÍCULO 2º: La transferencia dispuesta por el artículo primero se realiza con destino a la construcción de viviendas de carácter social, a ser ejecutadas a través de la Asociación Regional de Emprendedores.

ARTÍCULO 3º: En el supuesto de no construirse las viviendas o no se realice la transferencia de las sumas necesarias para el financiamiento, los inmuebles retornaran al patrimonio municipal.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 4º: Los Adjudicatarios de las distintas unidades habitacionales serán seleccionados del Registro de Aspirantes de la Municipalidad de General Villegas, conforme las pautas establecidas por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y cumplimentados los requisitos que estipula la Asociación Regional de Emprendedores y la Municipalidad de General Villegas.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios e instrumentos legales necesarios para la transferencia de los inmuebles y la posterior ejecución de los planes de vivienda.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CINCO DIAS DE MARZO
DE DOS MIL DOCE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.